

Capítulo V

De las facultades genéricas de los Directores

Artículo 27.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Director General, a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se les deleguen o las que les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Director General;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de los programas del Instituto, en la parte que les corresponda;
- VI. Certificar los documentos que contengan los archivos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas la resolución de los asuntos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir en las unidades administrativas adscritas en su área, de conformidad con las políticas que determine el Director General;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación a su cargo;
- XII. Elaborar y mantener debidamente actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Coordinación a su cargo y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Representar al Director General en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno en los que participe, previa indicación y autorización;

- XV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo VI

De la Dirección de Patrimonio, Museos e Investigación.

Artículo 29.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Patrimonio, Museo e Investigación:

- I. Fomentar la protección, conservación, restauración y ampliación del patrimonio cultural y artístico del Estado;
- II. Establecer relaciones de colaboración con los otros niveles de gobierno y con instituciones del sector público, social y privado, para diseñar programas y acciones conjuntas encaminadas a la preservación del patrimonio cultural y artístico del Estado;
- III. Auxiliar al Director General del Instituto en la integración, custodia y actualización del Registro del Patrimonio Cultural e Histórico del Estado;
- IV. Compilar las Declaratorias que emita mediante Decreto el Ejecutivo Estatal, para crear un régimen especial de protección para bienes culturales tangibles e intangibles no sujetos a la protección de la legislación federal y con independencia de su fecha de creación;
- V. Enviar las Declaratorias que emita mediante Decreto el Ejecutivo Estatal al Registro Público de la Propiedad, para que se asiente en la inscripción correspondiente que determinado bien ha sido declarado patrimonio cultural e histórico;
- VI. Promover ante las autoridades federales y estatales el otorgamiento de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores de bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio cultural e histórico;
- VII. Concertar con la iniciativa privada un esquema financiero y de participación mixta para la investigación, preservación, promoción y desarrollo de los bienes y valores artísticos y culturales declarados o susceptibles de declararse adscritos al patrimonio cultural e histórico del Estado;

- VIII. Elaborar e integrar los expedientes de las autorizaciones para todas las acciones de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura, autenticidad, imagen o zona de entorno de un bien inmueble declarado como patrimonio cultural e histórico, que deban ser puestas a consideración del Director General del Instituto;
- IX. Coordinar la integración, custodia y actualización del Catálogo que contenga el registro, descripción y clasificación de los bienes culturales tangibles e intangibles del Estado;
- X. Promover a favor del Gobierno del Estado el uso y disfrute, por medio de comodato o usufructo, así como la adquisición por donación, expropiación, compra venta o transferencia de derechos, de edificios, estructuras y zonas de valor histórico y natural para su preservación;
- XI. Coordinar los proyectos de investigación histórica y cultural del Instituto;
- XII. Promover el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y populares;
- XIII. Coordinar la Red de Museos del Instituto; y,
- XIV. Las demás que le designe el Director General del Instituto.

Artículo 30.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Patrimonio Cultural e Investigación y Museos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Patrimonio Cultural
- II. Departamento de Investigación e Historia
- III. Departamento de Museos